



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00081-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

En atención a los documentos que anteceden y al estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE**:

1. Teniendo en cuenta, lo solicitado por el memorialista, respecto a que, se oficie CEMEX DE S.A., con el fin, de dar “*cumplimento a la orden emitida por el señor Juez en fecha 16 de junio de 2021, en donde se le **ordena hacer la situación pensional** a la señora MARÍA TERESA PRIETO UBAQUE*” se le **ACLARA** al togado que, mediante el proveído en mención, se decretó, como APOYO JUDICIAL de la señora MARÍA TERESA PRIETO UBAQUE, a su hermana MARÍA LIBIA PRIETO UBAQUE, a fin de que, a través de la misma, **realizara las gestiones tendientes a iniciar el trámite de sustitución pensional** más no se ordenó hacer la misma, como lo pretende hacer ver el petente. *(negrilla fuera de texto)*

2. Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA OFICIAR** a CEMEX DE S.A. a fin de que indique a este Despacho y para el proceso de la referencia, el trámite dado al oficio No. 00432 del 23 de junio de 2021.

3. **OFÍCIESE Y TRAMÍTESE POR SECRETARÍA** a la PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ, remitiendo copia íntegra de la totalidad del expediente, con el fin de que dicha entidad rinda informe que acredite el nivel y grados de apoyos que el titular del acto jurídico requiere. Así mismo, para que, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con la circular CSJBTC22-1, establezca dicha entidad:

a) La verificación que permita concluir que el mencionado, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar sus capacidades, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones del mencionado, frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

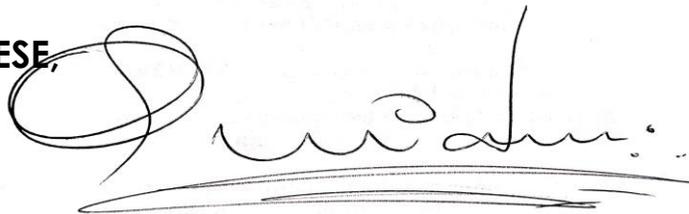
d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona en situación de vulnerabilidad, que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, su proyecto de vida, sus actitudes,

argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y sus formas de comunicación verbales y no verbales.

Recibido el informe de valoración de apoyos, y previo a dar traslado del mismo, vincúlese al presente trámite y ordenase la notificación de las personas identificadas en dicho informe como personas candidatas al apoyo, conforme lo ordena el numeral 5 de la norma en cita.

4. REQUERIR a la parte demandante, a fin de que de estricto cumplimiento al numeral 3º del proveído de fecha 13 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PIÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **016**

HOY: **04 de febrero de 2022.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria